



REGIONAL GARCÍA ROVIRA.

AUTO RGR.133.2025 - 07-04-2025 05:31

“Por el cual se Inicia una Investigación Administrativa de carácter Ambiental, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

El Coordinador de la CAS Regional de Apoyo García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución DGL No 00001103 de Noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO:

Mediante denuncia ambiental de forma anónima, con radicado CAS N° **25870-2024**, con fecha de 27 de diciembre de 2024, dan a conocer que en el predio La Guayana, de la vereda Jaimes, en el municipio de Molagavita, realizaron una tala indiscriminada muy cerca de un nacimiento de agua, al parecer el infractor es la señora Carmen Gómez Pinto (anteriormente el predio era del señor Aristides Rodríguez).

Mediante Auto **RGR N°7-2025 de 25 de febrero de 2025**, La Corporación Dispuso: en su Artículo Primero: Iniciar Indagación preliminar contra la señora **CARMEN GOMEZ PINTO**, quien viene realizando la afectación según queja con **RAD. 25870-2024, DE FEHCA 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

Mediante Memorando **RGR 41.2025** la Corporación ordeno realizar visita de inspección ocular al lugar, donde se encuentra la tala indiscriminada de bosque nativo, dentro de un nacimiento de agua, ubicado en el predio La Guayana, según información de anónimo, vereda Jaimes, municipio de Molagavita, el día 06 de marzo de 2025, confirmando la información pertinente.

De la visita de inspección ocular se emitió el Concepto Técnico RGR N° 00008-2025, del 21 de marzo de 2025, el cual hace parte integral de la encuadernación Administrativa N° 00003-2025 del cual se transcribe lo pertinente.

UBICACIÓN: para llegar al predio donde se encuentra la tala indiscriminada de bosque nativo, en nacimiento de agua, ubicado en la vereda Jaimes, del municipio de Molagavita, se llega al municipio de Molagavita, se continua por la vía que conduce a la Laguna de Ortices, se desvía a mano derecha por donde está el tanque de almacenamiento del GAS, a 376 metros de la vía, se aparta a mano izquierda, se sube por todo este camino real 700 metros, llega a un sector donde hay plantación de pinos en límites de predio cruza ala izquierda hasta llegar al predio La Guayana, (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025), dentro de las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PREDIO LA GUAYANA (Gigante Parte Alta, según IGAC,2025)				
Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		
N	E	Latitud N	Longitud W	Altura m.s.n.m
1229367	1139530	6°40'7.36"N	72°48'56.54"O	2.400
1229323	1139434	6°40'5.93"N	72°48'59.67"O	2.409
1229359	1139457	6°40'7.11"N	72°48'58.92"O	2400
1229404	1139429	6°40'8.57"N	72°48'59.81"O	2.416

Nota: El área demarcada el color Rojo, es el polígono del área de la tala con un área de cero coma seis hectáreas (0,6ha), aproximadamente, de 3.2.3.2 Bosque Vegetación Secundaria Baja, línea color azul Polígono predio del predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC,2025).

DESCRIPCIÓN

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Telf: + 57 60(7) 7249720
Celular: +57 (311) 2039095
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Telf: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra
Telf: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8157407
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sota
Oficina 303 Int. 110
Telf: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157405
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cua 20 esquina Barrio Palmita
Telf: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157406
marsuca@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Telf: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Hidrografía: En el área de influencia esta influenciada por Nacimiento Innominado, de esta zona de bosque nace agua, se infiltra metros más bajo, sale como nacimientos innominados que lleva sus aguas a la quebrada Rastrojo y posterior al Río Negro, continuando a dejar las aguas a la cuenca del río Chicamocha.

Topografía y Vegetación: Los terrenos del predio donde se presenta la tala indiscriminada de bosque nativo, en nacimiento de agua, presentan un relieve ligeramente escarpado con pendientes descritas del 47,77 %; vegetación de con especies arbóreas nativas y exóticas adaptadas a la zona como: Roble (*Quercus humboldtii*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina 1epidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia sp*), Duraznillo (*Abatía parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisi*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatía parviflora*), Raque o florito (*Valí ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras especies nativas de la región.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, la zona se encuentra ubicada en una zona de vida Bosque Humedo Montano, Bajo, (bh-MB), La temperatura se encuentra entre 12° a 18° centígrados, una precipitación promedio de 2000 a 4.000 mm anuales y alturas que inicia de los 2.000 a 3.000 m.s.n.m. Llamado también Selva Andina.

Cobertura: Según la clasificación de Corine Land Cover, adaptada para Colombia, la zona de influencia afectada está localizada entre las coberturas de 3.2.3.2 Vegetación secundaria baja, a continuación, imagen 3.

3. BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES

3.2 Áreas con vegetación Herbácea y/ o Arbustiva

3.2.3.2 Vegetación secundaria baja

Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. **Vegetación secundaria baja:** Son aquellas áreas cubiertas por vegetación principalmente arbustiva y herbácea con dosel irregular y presencia ocasional de árboles y enredaderas, que corresponde a los estadios iniciales de la sucesión vegetal después de presentarse un proceso de deforestación de los bosques o a forestación de los pastizales. Se desarrolla posterior a la intervención original y, generalmente, están conformadas por comunidades de arbustos y herbáceas formadas por muchas especies.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se va al sitio donde se coloca la denuncia ambiental, de tala indiscriminada de bosque nativo, infringida presuntamente por la señora Carmen Gómez Pinto, dueña del predio, se llega al lugar donde se menciona en la denuncia, se indaga por la tala indiscriminada de bosque nativo, se llega al sitio, la cual está ubicada en el predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025) de la vereda Jaimes, municipio de Molagavita.

Luego se sigue con la vista de inspección ocular, se encuentran trozas y ramas restos de la tala, en algunos sectores, en otros sectores solo se ven los claros tapados con zarza y helechos, se observan rebrotes de la tala, casi no se hallan los tocones del sector de la tala, debido a que la regeneración y el rebrote de los tocones ya no permiten la visibilidad de dichos tocones.

Se hace el recorrido por la zona de la tala indiscriminada, tomando puntos de GPS, en los extremos más altos, a los lados y la parte más baja del sitio, también en la parte central del suceso, en el nacimiento, donde se observa una tanquilla donde presuntamente se captaba agua, para abrevadero de animales y riego de cultivos agrícolas.

Continuando con la vista de inspección ocular, se observa que la tala discontinua fue realizada por partes, se dejó algunos ralos de vegetación metros arriba del nacimiento, en la parte alta, la

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2019035
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilero Plaza
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Seta
Oficina 368 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cta 20 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157698
mare@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 31 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 742600
malaga@cas.gov.co



CAS Corporación Autónoma
Regional de Santander
NIT: 804000292-0



Ambiente

parte baja se realizó tala raza y metros más arriba del nacimiento se continuo con la tala indiscriminada de la vegetación de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja".

Se hace recorrido por el área de la tala, en la parte más alta de la tala indiscriminada discontinua, se observa vegetación en veda, se observan algunos individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), con poda de algunas ramas y limpieza de la estructura brinzal del ecosistema de robledal. (Esta especie está en veda según la Resolución 1912-2017 del 15 de septiembre de 2017 y Resolución DGL No. 188 del 14 de mayo de 2020). Y es **obligación de los propietarios de los predios proteger la flora silvestre que se encuentre en veda**, según el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2.

Luego se tomaron las coordenadas más altas y la más baja del sitio donde se realizó la tala indiscriminada y la distancia aproximada entre los dos lados, con el objeto de calcular la pendiente del sitio de la siguiente manera: p1. Punto más bajo y p2 punto más alto, distancia X de un punto al otro, entonces;

$$P = (2418 - 2375 / 90) \times 100\% , \text{ luego } P = 0,477 \times 100\% \quad P = 47,77\%$$

se encontró que se realizó tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphillum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Vali ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras.

No fue posible el cálculo del volumen del componente leñoso, pues se encuentran esparcidos por toda el área, de la tala, unos al descubierto y otros cubiertos por cobertura vegetal principalmente por helechos y zarzal.

se logró observar algunos tocones, con medidas de 5, 8, 10, 12, 14, 18, y 30 cm de diámetro en toda el área de tala discontinua indiscriminada, otros, no fue posible su medida por falta de visibilidad debido a la zarza y helechal que los cubría.

Se calculo el área de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura "vegetación secundaria baja", de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea seis mil metros cuadrados de terreno (6.000m²).

Debido a la tala discontinua indiscriminada de aproximadamente 6.000 m², las causas se prevén a futuro, afectación de la capa vegetal virgen de los suelos, habitad de la fauna silvestre y posterior a este flagelo, se podría ocasionar drenaje de fuertes lluvias y posteriormente remociones en masa.

En la vista de inspección ocular al lugar donde se realizó la tala de bosque nativo, NO se observó quema de bosque o de algún componente leñoso, que se encontró en el predio La Guayana, (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025).

La tala indiscriminada, discontinuamente se está haciendo con el fin de expandir la frontera agropecuaria en dicho sector, se dice que para ampliar potreros y cultivos agrícolas.

Al indagar por la señora Carmen Gómez Pinto, se informa que ella vive en la vereda Rincón parte Baja del municipio de Molagavita y su número celular es 3203083029.

Al realizar la búsqueda del predio según las coordenadas tomadas en campo, el predio **No se llama La Guayana**, como lo menciona la denuncia ambiental, sino **Gigante parte alta**, según el geoportal del catastro tomado de la página del IGAC, del 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, se hace el recorrido por la zona de la tala indiscriminada, tomando puntos de GPS, en los extremos más altos, a los lados y la parte más baja del sitio, también en la parte central del suceso, en el nacimiento, donde se observa una tanquilla presuntamente se captaba agua, para abrevadero de animales y riego de cultivos agrícolas.

Que en la vista de inspección ocular, se observa que la tala discontinua fue realizada por partes,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 6907 7249729
Celular: +57 (311) 2038075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (319) 867 295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (319) 815 7697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 310
Tel: +57 601 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (319) 815 7695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 23 esquina Barrio Placeres
Tel: +57 601 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (319) 815 7696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 601 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (319) 274 2699
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





se dejó algunos ralos de vegetación metros arriba del nacimiento, en la parte alta, la parte baja se realizó tala raza y metros más arriba del nacimiento se continuo con la tala indiscriminada de la vegetación de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja".

Que, en la parte más alta de la tala indiscriminada discontinua, se observa vegetación en veda, se observan algunos individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), con poda de algunas ramas y limpieza de la estructura brinzal del ecosistema de robledal.

Que, se realizó el cálculo de la pendiente del sitio donde se realizó la tala discontinua indiscriminada, de vegetación de bosque de cobertura "vegetación secundaria baja", con un valor de 47,77%.

Que, se logró observar algunos tocones, con medidas de 5, 8,10,12,14,18,y 30 cm de diámetro en toda el área de tala discontinua indiscriminada, otros no fue posible su medida por falta de visibilidad debido a la zarza y helechal que los cubría.

Que, se encontró que se realizó tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Vali ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras.

Que, No fue posible realizar el cálculo del volumen de la madera o componente leñoso de las especies arbóreas, debido a que encuentran esparcidos por todo el área de la tala discontinua indiscriminada y otros están ya cubiertos por helechos y zarzal de mora silvestre.

Que, se realizó el cálculo del área total aproximada de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea síes mil metros cuadrados de terreno (6.000m²), discontinuamente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico RGR.8.2025 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

Que se realizó la visita técnica procediendo a llegar al lugar indicado y se procedio a desplazarse hasta el lugar de la afectación, que los señores CARMEN GOMEZ PINTO y LUIS PRADA GRIMALDOS, realizaron tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Vali ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras, No siendo posible realizar el cálculo del volumen de la madera o componente leñoso de las especies arbóreas, debido a que encuentran esparcidos por todo el área de la tala discontinua indiscriminada y otros están ya cubiertos por helechos y zarzal de mora silvestre y realizando un cálculo del área total aproximada de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea síes mil metros cuadrados de terreno (6.000m²), discontinuamente.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 90 Barrio La Playa
Tel: +57 602 7249725
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 30
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 627295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileto Paria
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sora
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Ceñito
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



CAS Corporación Autónoma
Regional de Santander
NIT: 804000292-0



Ambiente

CONCEPTO TECNICO

Fundamentado en la visita de inspección ocular al predio denominado "La Guayana (gigante Parte Alta según IGAC, 2025)", ubicado en la vereda JAIMES, jurisdicción del municipio de MOLAGAVITA y teniendo en cuenta los anteriores enunciados se recomienda y conceptúa a la Regional CAS García Rovira lo siguiente.

Que los señores CARMEN GOMEZ PINTO Y LUIS PRADA GRIMALDOS, realizaron la tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura "vegetación secundaria baja", en la parte alta dentro del predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025), Vereda Jaimes, municipio de Molagavita, de cero coma seis hectáreas (**0,6ha**), o sea seis mil metros cuadrados (**6.000m²**), de terreno.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, que no se logró saber el volumen total aproximado en metros cúbicos de las especies arbóreas encontradas dentro del área talada, porque se encontraban esparcidas en el sitio de la tala, ubicado en el predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025), Vereda Jaimes, municipio de Molagavita.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, que en la vista de inspección ocular, se logró identificar las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Vali ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras, que fueron taladas discontinuamente e indiscriminadamente, en la parte alta del predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025), Vereda Jaimes, municipio de Molagavita.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, que la pendiente que se calculó en el lugar de la tala discontinua indiscriminada de bosque con cobertura boscosa de "vegetación secundaria baja", es de **47,77%.**, dentro del predio La Guayana (Gigante Parte Alta, según IGAC, 2025), Vereda Jaimes, municipio de Molagavita.

Informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, que dentro de la cobertura boscosa se encuentran especies de Robledal, en veda como el Robre (*Quercus humboldtii*), que se encuentra en veda, según Resolución 1912-2017 del 15 de septiembre de 2017 y Resolución DGL No. 188 del 14 de mayo de 2020

Informar a los señores CARMEN GOMEZ PINTO Y LUIS PRADA GRIMALDOS, que deben abstenerse inmediatamente de realizar talas sin el debido permiso por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de los señores CARMEN GOMEZ PINTO Y LUIS PRADA GRIMALDOS. En tanto se estaría frente a las siguientes infracciones:

Realizar tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Vali ea stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutissi*), entre otras, No siendo posible realizar el cálculo del volumen de la madera o componente leñoso de las especies arbóreas, debido a que encuentran esparcidos por todo el área de la tala discontinua indiscriminada y otros están ya cubiertos por helechos y zarzal de mora silvestre y realizando un

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 600 7249723
Celular: +57 311 3016035
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 310 9610729
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 310 9615769
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 9615769
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cor 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 310 9615769
maresa@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 310 96142920
malaga@cas.gov.co



cálculo del área total aproximada de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea síes mil metros cuadrados de terreno (6.000m²), discontinuamente, Violando con ello, los artículos 2.2.1.1. 7.1. y Artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015, el cual manifiesta:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.
(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Artículo 2.2.5.1.3.14

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

PARÁGRAFO 1. En un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto los citados Ministerios deberán expedir la reglamentación requerida en el presente artículo, la cual contendrá los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que se deben cumplir para que se puedan efectuar las quemadas agrícolas controladas de que trata el presente artículo a partir del 1o de enero de 2005.

(Decreto 948 de 1995, art. 30; modificado por el Decreto 4296 de 2004 art. 1)

PARÁGRAFO 2. También quedan autorizadas las quemadas abiertas en áreas rurales de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, adelantadas por parte de las autoridades competentes y conforme a las previsiones legales.

Para estos eventos, no se requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas de que trata el presente decreto.

Los Ministerios de Defensa y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde al ordenamiento legal, adoptarán el protocolo para la destrucción de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



los elementos reseñados.

Dicho protocolo será el Plan de Manejo Ambiental que contendrá las medidas que deben adoptarse para garantizar que se produzca el menor impacto respecto de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. (Decreto 1470 de 2014)

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, del Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y la Ley 165 de 1994, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente y en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el presente caso la conducta de los señores CARMEN GOMEZ PINTO y LUIS PRADA GRIMALDOS, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

1. Realizar tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Valia stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutisii*), entre otras, No siendo posible realizar el cálculo del volumen de la madera o componente leñoso de las especies arbóreas, debido a que encuentran esparcidos por todo el área de la tala discontinua indiscriminada y otros están ya cubiertos por helechos y zarzal de mora silvestre y realizando un cálculo del área total aproximada de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura boscosa "vegetación secundaria baja", es de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea síes mil metros cuadrados de terreno (6.000m²), sin permiso de la autoridad ambiental competente. Violando los artículos 2.2.1.1. 7.1. y Artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015

Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores CARMEN GOMEZ PINTO Y LUIS PRADA GRIMALDOS.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 79 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 650717240729
Celular: +57 (311) 2050075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 32 - 30
Tel: +57 60(7) 7240729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquino Plaza
Tel: +57 60(7) 7240729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8152607
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25 - 48 Edificio 5000
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7240729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8152606
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Lira 25 Esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7240729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8152606
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7240729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 7426000
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, señaló como función de los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo *"Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores **CARMEN GOMEZ PINTO** y **LUIS PRADA GRIMALDOS**, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

cas.gov.co





CAS Corporación Autónoma
Regional de Santander
NIT: 804000292-0



Ambiente

“ Realizar tala discontinua indiscriminada de componentes arbóreos de las especies nativas de bosque de robledal y bosque secundario de cobertura boscosa “vegetación secundaria baja”, tales como: Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Gaque (*Clusia multiflora*), Tuno (*Miconia* sp), Duraznillo (*Abatia parviflora*), Garrocho (*Viburnum tryphyllum*), Laurel (*Persea mutisii*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Tobo (*Escallonia paniculata*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Palo blanco (*Abatia parviflora*), Raque o florito (*Valeriana stipularis*), Cordoncillo (*Piper bogotensis*), Garbancillo o Espino (*Duranta mutisii*), entre otras, No siendo posible realizar el cálculo del volumen de la madera o componente leñoso de las especies arbóreas, debido a que encuentran esparcidos por todo el área de la tala discontinua indiscriminada y otros están ya cubiertos por helechos y zarzal de mora silvestre y realizando un cálculo del área total aproximada de tala discontinua indiscriminada de bosque nativo de cobertura boscosa “vegetación secundaria baja”, de aproximadamente cero coma seis hectáreas (0,6 ha), de terreno talado, o sea síes mil metros cuadrados de terreno (6.000m²), discontinuamente, Violando con ello, los artículos 2.2.1.1. 7.1. y Artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015, el cual manifiesta:

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 00003-2025 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 00003-2025.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: REQUERIR a los señores **CARMEN GOMEZ PINTO** y **LUIS PRADA GRIMALDOS**, para que se abstengan de **MANERA INMEDIATA** de continuar realizando actividades relacionadas con Tala dentro del predio denominado “LA GUAYANA (GIGANTE PARTE ALTA, SEGÚN IGAC, 2025)”, vereda JAIMES, jurisdicción del municipio de MOLAGAVITA y en cualquier otro predio, puesto que puede hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 del 2009, “Modificado mediante Ley 2387 de 2024, artículo 17, Sanciones”, donde se consideran multas diarias hasta por 100.000 SMMVL.

QUINTO: ADVERTIR a los señores **CARMEN GOMEZ PINTO** y **LUIS PRADA GRIMALDOS**, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente a los señores **CARMEN GOMEZ PINTO** y **LUIS PRADA GRIMALDOS**, quienes puede ser notificados en el predio denominado “LA GUAYANA (GIGANTE PARTE ALTA, SEGÚN IGAC, 2025)”, vereda JAIMES, jurisdicción del municipio de MOLAGAVITA, al número celular 3203083029, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente RGR No. 00003-2025.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 600 71 7249729
Celular: +57 311 19 2039035
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 30
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 310 60807293
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 + 14 Barrio Aquilino Pizarra
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 310 6157667
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 + 48 Edificio Sosa
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 600 71 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 310 6157605
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle 25 esquina Barrio Palma
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 310 6157606
mareval@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 10 N° 11 – 01 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 310 6157600
malaga@cas.gov.co



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Corporación podrá adelantar diligencias administrativas como visitas técnicas, si lo encuentra pertinente y conducente, para la investigación en curso.

OCTAVO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía Especializada en delitos ambientales, para su conocimiento y fines pertinentes, a través de los correos electrónicos liz.prado@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, haciendo entrega de una copia digital del presente Acto Administrativo.

NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Inspección de Policía del municipio de Molagavita, para su conocimiento y fines pertinentes, a través del correo electrónico: desan.emolagavita@policia.gov.co, haciendo entrega de una copia digital del presente Acto Administrativo.

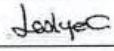
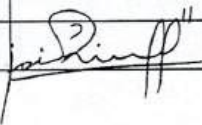
DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes, a través del correo electrónico: asuntosambientalesyagrarios@procuraduria.gov.co, haciendo entrega de una copia digital del presente Acto Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, excepto frente al dispone CUARTO, contra el cual procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
Coordinador CAS - Regional García Rovira

Expediente: 00003-2025 Tala Ilegal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Leslye Egna Castellanos Acuña	
Revisó	Jairo Rincón Hernández	
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	

RGR.133.2025 - 07-04-2025 05:31

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 2030075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 601 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6052295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 26 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157690
mures@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 742600
malaga@cas.gov.co